



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

Olivos, 20 de mayo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32.III.1 del Código Procesal Penal de la Nación) en el presente incidente **FSM 5237/2014/TO1/105/1/1**, sobre el pedido de caminatas diarias en favor de **Gustavo Darío Sancho** (D.N.I. 16.134.370, nacido el 22 de agosto de 1961 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Braulio Sancho y de Carmen Desimone, cumpliendo arresto domiciliario en la vivienda ubicada en la calle Achega 3546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

### **Y CONSIDERANDO:**

El juez de cámara Walter Antonio Venditti dijo:

I. En primer lugar, corresponde mencionar que mediante veredicto de fecha 3 de mayo de 2023, Gustavo Darío Sancho fue condenado a la PENA DE ONCE (11) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN, MULTA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000), accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de organización del tráfico ilícito de estupefacientes en concurso real con el delito de lavado de activos (Arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 y 303 del C.P. y 7 de la ley 23.737, Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.), pronunciamiento que fue confirmado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 12/02/2026 y se encuentra a la espera de que adquiera firmeza.

II. Que, con fecha 22 de agosto de 2025, se resolvió no hacer lugar a la excarcelación de Gustavo Darío Sancho y se le concedió la morigeración de la detención, bajo caución real de cincuenta millones (\$50.000.000) de pesos y con vigilancia electrónica. Asimismo, se dispuso como lugar de cumplimiento el domicilio sito en la calle Achega 3546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se le impusieron reglas de conducta.

El traslado a su domicilio se llevó a cabo el día 28/08/2025 oportunidad en la que se obló la caución impuesta.

III. Posteriormente, la defensa de Gustavo Sancho solicitó autorización para que el nombrado pueda salir del domicilio por el término de sesenta (60) minutos

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

diarios, preferentemente en el rango de 18:00 a 20:00 horas a fin de realizar caminatas indicadas por el médico infectólogo, por los parques General Paz, Música y Sarmiento, aledaños a su domicilio.

Aportó al efecto un certificado médico rubricado por el Dr. Fabricio Morales (M N° 150989) de fecha 13/11/2025.

**IV.** Corrida que fue la vista al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General sostuvo que de la documentación aportada por la parte no surgen los motivos de salud que determinan la prescripción de caminatas y las razones por las que debieran descartarse otras alternativa, por ello solicitó se lleven a cabo diversas medidas.

**Va.** La defensa de Sancho aportó varias constancias médicas de las que se desprende, entre otras cuestiones, que padece antecedentes de dislipemia crónica, que se encuentra medicado con Rosuvastatina y Ezetimibe 20/10, que padece fluctuaciones en su presión arterial con episodios de hipo e hipertensión y se le sugirió complementar el tratamiento con algún tipo de actividad física como caminatas diarias, ya que el sedentarismo es un factor de riesgos y colabora con el aumento de los lípidos en sangre (Dr. Carlos Diccea M N° 92346), como así también informó que la historia clínica de su asistido se encuentra en el CPF II de Marcos Paz, donde estuvo alojado su asistido.

**Vb.** Posteriormente, las autoridades del CPF II de Marco Paz, remitieron la totalidad de la historia clínica del nombrado, la cual se encuentra glosada a fs. 133/141.

**Vc.** Por su parte, el Dr. Daniel Adolfo Valenti, médico integrante del Cuerpo Médico Forense, expuso que conforme lo mencionó Sancho es portador de Enfermedad del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y es medicado con Emtricitiban, Tenofovir, Bictegravir, 1 comprimido por día. Además, de Atorvastatina 10 mgs. por día y Ezetimibe 10 mgs. por día, indicados por su médico clínico de cabecera.

Que, respecto de las caminatas solicitadas, concluyó que el deporte es una práctica beneficiosa para mantener o mejorar los hábitos y la salud. En particular,

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

caminar al aire libre ayuda a preservar el bienestar psico-físico. Respecto a una franja horaria, recomendó realizar la actividad en la mañana en época estival, quedando su determinación específica sujeta a lo que disponga el Tribunal.

**Vd.** Por último, la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica (DAPVE), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad Nacional, indicó que se implementó un dispositivo de monitoreo GPS con capacidad para realizar el seguimiento requerido, con una precisión aproximada de hasta 60 metros.

Que, en caso de autorizarse caminatas en parques y si se requiere controlar posibles desvíos, solicitó se informe el recorrido exacto para confeccionar el trazado satelital, con los horarios establecidos y así poder realizar un informe de monitoreo para verificar el recorrido realizado.

Por último, destacó que en las zonas de inclusión, no es posible determinar el horario de ingreso del nombrado, debido a las limitaciones propias del sistema de monitoreo.

**V.** Corrida nuevamente que fue la vista al Ministerio Público Fiscal, el Auxiliar Fiscal, Conrado Cotela, se expidió de manera negativa a la solicitud en trato.

Indicó que ni de las constancias prescripta por el médico particular tratante del imputado ni el informe realizado por el Cuerpo Médico Forense evidencian algún motivo de salud condicionante que exija autorizar las caminatas, con lo cual entendió que el interés es el mismo que todas las personas pueden llegar a tener, es decir, realizar algún tipo de actividad física como hábito de vida beneficioso.

Ponderó el particular contexto del caso, indicando que se trata de una persona con la libertad ambulatoria restringida a la órbita de su domicilio, que la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica expresó que el dispositivo de monitoreo tiene un alcance máximo de 60 metros y que en las zonas de inclusión no es posible determinar el horario de ingreso, entendiendo por esto, que las caminatas por parques aledaños en el sentido propuesto por el abogado defensor, excedían la capacidad tecnológica del monitoreo y que esa imposibilidad

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

permite entonces ponderar viables otros cursos alternativos para la práctica deportiva que realice dentro de su vivienda.

**VI.** En orden al principio de contradicción que rige en la materia, de lo dictaminado por el representante de la vindicta pública, se corrió traslado a la defensa, oportunidad en la que el letrado defensor, Dr. Cesar Albarracín, sostuvo que el tribunal debe apartarse del dictamen fiscal por varias razones, entre ellas que los médicos y el Cuerpo Médico Forense recomendaron caminatas diarias, que el imputado es un adulto mayor, sin antecedentes y con una enfermedad inmunológica incurable; que ha cumplido correctamente las condiciones de sus salidas durante la domiciliaria; que no existen elementos que indiquen riesgos procesales actuales; y la pena -aún no firme- está próxima a agotarse sin riesgo probatorio.

Asimismo, rechazó la argumentación sobre la precisión del GPS (60 metros), ya que el sistema registra con exactitud los horarios de ingreso y egreso del domicilio y permite localizarlo en cualquier momento, sin que se advierta un riesgo concreto por no conocer el recorrido exacto dentro del parque.

**VII.** Posteriormente, la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica (DAPVE) a la hora de confeccionar informe socio económico y ambiental -por un eventual pedido de cambio de domicilio el cual fue desistido- Sancho informó que la vivienda presente una superficie aproximada de 500 metros cuadrados distribuidos en una estructura funcional de dos plantas, subsuelo y altillo, mientras que en su parte exterior posee patio, quincho y pileta. Además, se desprende del mismo que *“...En un sector de la vivienda se ha dispuesto un área de gimnasio que cuenta con una “máquina multifunción” (SIC), propiedad de su cónyuge; no posee elementos aeróbicos, indicó”* (ver informe de fecha 1/4/2026).

**VIII.** Luego, el Cuerpo Médico Forense amplió su informe tras evaluar el plano de la vivienda del nombrado, agregando que del mismo se permite observar la presencia de un espacio libre para realizar algún tipo de actividad física (ver informe de fecha 1/4/2026).

**IX.** Frente a los nuevos informes incorporados, se volvió a correr vista a las partes, oportunidad en la que el Sr. Fiscal General. Sostuvo que considera viable el

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

ejercicio dentro de la vivienda y mantiene su postura de no autorizar las caminatas fuera del domicilio.

**X.** Por su parte, el Dr. Cesar Albarracín, letrado defensor de Gustavo Darío Sancho consideró excesivo obligarlo a realizar actividad física únicamente dentro de su vivienda, interpretándolo como una restricción desproporcionada que excede los fines de la medida cautelar.

**XI.** Llegado el momento de resolver, y tras un análisis integral de las constancias incorporadas al incidente, de los dictámenes médicos obrantes en autos y de las posiciones asumidas por las partes, considero que no corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por la defensa de Sancho, por las razones que seguidamente expondré.

En efecto, de los informes médicos incorporados surge que la actividad física resulta beneficiosa para el estado general de salud del imputado —particularmente en atención a sus antecedentes clínicos—. Sin embargo, de las constancias de la incidencia no se desprende que el abandono del ámbito domiciliario en el que cumple la detención resulte indispensable para la realización de dicha actividad.

Así pues, tanto el Cuerpo Médico Forense como el propio médico tratante han señalado la conveniencia del ejercicio físico en términos generales, sin excluir alternativas equivalentes que puedan desarrollarse dentro del ámbito domiciliario.

En ese sentido, cobra especial relevancia lo informado por el Cuerpo Médico Forense en su informe ampliatorio, en cuanto indicó que el inmueble cuenta con espacio suficiente para la realización de actividad física, extremo que se ve corroborado por el informe socioambiental practicado por la D.A.P.V.E. del cual surge que la vivienda posee amplias dimensiones, sectores al aire libre y un área destinada a gimnasio. Tales circunstancias permiten concluir que existen condiciones materiales adecuadas para que el encausado lleve adelante rutinas de ejercicio sin necesidad de egresar del domicilio.

Por otra parte, no puede soslayarse el particular contexto procesal en el que se inscribe el presente planteo. El imputado ha sido condenado a una pena de significativa entidad —actualmente confirmada por la instancia casatoria— por

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

delitos de extrema gravedad, lo que impone un análisis especialmente riguroso respecto de cualquier flexibilización de las condiciones de detención oportunamente dispuestas.

A ello se suma que el sistema de monitoreo electrónico implementado presenta limitaciones técnicas concretas, particularmente en lo que respecta al control de desplazamientos fuera del radio domiciliario y a la imposibilidad de verificar con precisión los recorridos en zonas abiertas como los parques indicados. Ello obedece a que el dispositivo posee un margen de error de hasta sesenta metros; es decir, el control resulta posible, aunque no exacto, y requiere la previa delimitación de recorridos y franjas horarias para asegurar su efectividad. Tal circunstancia, lejos de constituir un aspecto meramente formal, incide directamente en la eficacia del control estatal sobre la medida cautelar vigente.

Asimismo, debe ponderarse que la autorización pretendida implicaría una sensible disminución de las posibilidades de control efectivo respecto de los contactos que el imputado pudiera mantener con terceros durante los desplazamientos y permanencia fuera del ámbito domiciliario. En efecto, aun cuando el sistema de monitoreo electrónico permita verificar de manera aproximada la ubicación del encausado, dicho mecanismo no resulta idóneo para fiscalizar interacciones personales, encuentros ocasionales o comunicaciones indirectas que pudieran producirse fuera del domicilio, circunstancia que incrementa los riesgos inherentes a toda flexibilización del régimen de detención actualmente vigente.

En este marco, si bien la defensa ha puesto de relieve el correcto cumplimiento de las reglas de conducta por parte del imputado, ello no resulta suficiente para neutralizar los riesgos que conllevaría la autorización pretendida, máxime cuando, como se ha señalado, existen alternativas razonables, adecuadas y médicamente aceptables para la realización de actividad física dentro del domicilio.

En consecuencia, ponderando el equilibrio entre el derecho a la salud del imputado y las necesidades de aseguramiento propias del proceso penal, entiendo que la solución más adecuada —de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal— consiste en mantener las condiciones actuales de la detención

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40000663#503064236#20260520122800780



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN  
FSM 5237/2014/TO1/105/1/1

domiciliaria, sin perjuicio de que el imputado pueda realizar actividad física en el ámbito de su vivienda, conforme las indicaciones que oportunamente brinde el profesional de la salud competente.

Así voto.

Los jueces de cámara, María Claudia Morgese Martín y José Antonio Michilini  
dijeron:

Adherimos a la solución propuesta en el voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

Es por ello que el Tribunal:

### **RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** la solicitud de autorización para realizar caminatas fuera del domicilio formulada por la defensa de Gustavo Darío Sancho.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.).

*Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, María Claudia Morgese Martín y José Antonio Michilini, jueces de cámara. Pablo César Cina, secretario de cámara.*

